

JARV

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. antes BANCO
CORPBANCA S.A. NIT. No. 890.903.937-0
DEMANDADO: EDGAR OSORIO ORDUZ C.C. 91.523.130
RADICADO: 68001403011-2022-00722-00

Se encuentra al Despacho la demanda allegada vía correo electrónico, para lo pertinente. 01 de noviembre de 2022.

JAIME ANTONIO RUIZ VESGA
Oficial Mayor

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Considerando que la demanda cumple con los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 del C.G.P., así como los especiales descritos en la ley 2213 de 2022, razón por la cual se librara la orden de pago incoada.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y no se cuenta con (el) (los) originales del título ejecutivo, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. antes BANCO CORPBANCA S.A.**, en contra de **EDGAR OSORIO ORDUZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$63.217.307)**, por concepto de capital derivado de la obligación contenida en el Pagaré No. 009005493737, allegado como título base de la ejecución.
2. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima autorizada por la ley, sobre la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$63.217.307)**, liquidados desde el 03 de mayo de 2022 y hasta la cancelación total de la obligación teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo con lo preceptuado en el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo ordenado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Art. 291 y 292 del C. G. del P. si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de diez (10) días hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a estedespacho judicial o lo (s) remita a quien

corresponda, en el evento que así se ordene.

CUARTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER como apoderada del demandante, a la sociedad SILFRANCO LAW S.AS., identificada con NIT.901.446.369-5, y representada legalmente por el abogado en ejercicio Dr. JUAN MANUEL HERNANDEZ CASTRO, en los términos y para los efectos del mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HELGA JOHANNA RÍOS DURAN
JUEZ

Firmado Por:
Helga Johanna Rios Duran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **719f450a208d33619c8d3c4c8f6d8925df1c183f65386e3ffa87a8c7329ccc43**

Documento generado en 03/11/2022 07:32:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>